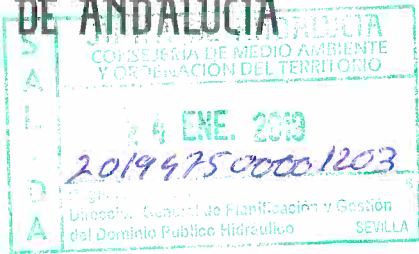


JUNTA DE ANDALUCÍA



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección General de Planificación y Gestión
del Dominio Público Hidráulico

Fecha: 24 de enero de 2019
N/Ref.: CR/0060/HU R-3145
Asunto: Remisión de resolución de recurso
SRU/DGC

Comunidad de Regantes *Andévalo Fronterizo*
Ctra. Puebla-Paymogo, edif. Escuela de Empresas, 1º
21550 LA PUEBLA DE GUZMÁN (Huelva)



Acompañamos a la presente resolución del Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, dictada a propósito de la reforma de estatutos y reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riesgos solicitada por Vdes.



EL JEFE DEL SERVICIO
DE RÉGIMEN DE USUARIOS

David Garnica Cascales
David Garnica Cascales

RESOLUCIÓN DE 24 DE ENERO DE 2019, DEL EXPEDIENTE CR/0060/HU R-3145, SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES *ANDÉVALO FRONTERIZO*

Vista la solicitud de reforma de estatutos y reglamentos efectuada por la Comunidad de Regantes *Andévalo Fronterizo*, se tienen en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Solicitud de reforma de estatutos y reglamentos.

El 5 de noviembre de 2018, la Comunidad de Regantes *Andévalo Fronterizo* (desde ahora, la Comunidad) presentó un escrito ante la Delegación del Gobierno de la Junta en Huelva en el que solicitaban la aprobación de la reforma de los estatutos y reglamentos de la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Órgano competente.

Es competente para resolver el presente expediente la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, en su condición de Organismo de cuenca atribuida, para lo que importa ahora, por el artículo 12 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (*Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* nº 136, de 15 de julio), que dispone:

«n) La autorización de constitución de las comunidades de Usuarios y demás figuras afines y la aprobación de sus estatutos, así como la resolución de los recursos contra los actos de dichas comunidades de Usuarios dictados en ejercicio de las funciones públicas que tienen legalmente atribuidas, así como acordar por interés general la constitución de oficio de los distintos tipos de comunidades y Juntas centrales de Usuarios.»

Segundo. Conformidad a Derecho de la solicitud.

Tras haberse examinado el texto de la reforma propuesta, se comprueba que no contiene cláusulas contrarias a la legislación vigente, por lo que procede aprobar la reforma en los términos en que ha sido planteada por la Comunidad.



DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes Estatutos y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes *Andévalo Fronterizo*, situada en el término de La Puebla de Guzmán, han sido aprobados por Resolución de este Centro Directivo de 24 de enero de 2019.

Sevilla, 24 de enero de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO
(DT 1ª Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero)

Juan María Serrato Portillo



ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL
ANDEVALO FRONTERIZO

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several sweeping, interconnected loops and lines, positioned on the right side of the page.

ÍNDICE

CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1.- Constitución
- ARTÍCULO 2.- Ámbito territorial
- ARTÍCULO 3.- Domicilio
- ARTÍCULO 4.- Bienes
- ARTÍCULO 5.- Aprovechamiento
- ARTÍCULO 6.- Uso de las aguas
- ARTÍCULO 7.- Ingreso de nuevos comuneros y cambio de superficie
- ARTÍCULO 8.- Baja de comuneros
- ARTÍCULO 9.- Ámbito legal
- ARTÍCULO 10.- Gastos de obras
- ARTÍCULO 11.- Repercusión de cargas y gastos
- ARTÍCULO 12.- Volumen de consumo
- ARTÍCULO 13.- Repercusión de gastos generales y derramas
- ARTÍCULO 14.- Capacidad de la comunidad
- ARTÍCULO 15.- Órganos de gobierno
- ARTÍCULO 16.- Cargos
- ARTÍCULO 17.- Presidencia y Secretario
- ARTÍCULO 18.- Competencias del Presidente
- ARTÍCULO 19.- Competencias de la Secretaría

CAPITULO II.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL RIEGO

- ARTÍCULO 20.- Derecho al agua
- ARTÍCULO 21.- Distribución y vigilancia del uso del agua
- ARTÍCULO 22.- Toma de agua de cada comunero I
- ARTÍCULO 23.- Toma de agua de cada comunero II
- ARTÍCULO 24.- Turnos de agua
- ARTÍCULO 25.- Suspensión temporal del suministro
- ARTÍCULO 26.- Prohibiciones generales en el uso de las aguas
- ARTÍCULO 27.- Daños por avería en redes comunes
- ARTÍCULO 28.- Cierre de Tomas
- ARTÍCULO 29.- Prohibición de otros usos
- ARTÍCULO 30.- Competencias de la Junta de Gobierno en la organización del riego.-
- ARTÍCULO 31.- Uso del agua en caso de incendio
- ARTÍCULO 32.- Actuaciones en caso de escasez de agua
- ARTÍCULO 33.- Manipulación de elementos de toma o de control
- ARTÍCULO 34.- Daños en instalaciones

- ARTÍCULO 35.- Fugas
- ARTÍCULO 36.- Cesión de Derechos
- ARTÍCULO 37.- Normativa de riegos y otros aprovechamientos de la campaña

CAPITULO III.- DE LAS OBRAS

- ARTÍCULO 38.- Inventario
- ARTÍCULO 39.- Obras de interés general

- ARTÍCULO 40.- Obras de nueva construcción
- ARTÍCULO 41.- Obras de mejora
- ARTÍCULO 42.- Limpieza y conservación
- ARTÍCULO 43.- Obras sobre la red
- ARTÍCULO 44.- Obras sobre la red II
- ARTÍCULO 45.- Obras sobre la red III
- ARTÍCULO 46.- Obstáculos en las redes.-

CAPITULO IV.- DEL CURSO DE LAS AGUAS Y DE SUS OBLIGACIONES.

- ARTÍCULO 47.- Padrón general de usuarios
- ARTÍCULO 48.- Padrón general para votaciones y derramas
- ARTÍCULO 49.- SIG

CAPÍTULO V.- DE LAS SERVIDUMBRES

- ARTÍCULO 50.- Servidumbres
- ARTÍCULO 51.- Servidumbre de acueducto
- ARTÍCULO 52.- Servidumbre de paso
- ARTÍCULO 53.- Obras en zona de servidumbre

CAPITULO VI.- DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES

- ARTÍCULO 54.- Régimen General
- ARTÍCULO 55.- Infracciones
- ARTÍCULO 56.- Sanciones
- ARTÍCULO 57.- Indemnizaciones
- ARTÍCULO 58.- Corte de agua
- ARTÍCULO 59.- Infracciones constitutivas de delito

CAPITULO VII.- DE LA JUNTA GENERAL

- ARTÍCULO 60.- Asamblea General de Regantes
- ARTÍCULO 61.- Convocatoria
- ARTÍCULO 62.- Lugar de celebración
- ARTÍCULO 63.- Régimen de acuerdos

- ARTÍCULO 64.- Votos
- ARTÍCULO 65.- Funciones I
- ARTÍCULO 66.- Funciones II
- ARTÍCULO 67.- Funciones III
- ARTÍCULO 68.- Reforma de Estatutos
- ARTÍCULO 69.- Asuntos a tratar
- ARTÍCULO 70.- Destitución de cargos

CAPITULO VIII.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- ARTÍCULO 71.- Naturaleza y Funciones
- ARTÍCULO 72.- Composición
- ARTÍCULO 73.- Requisitos
- ARTÍCULO 74.- Pérdida de los requisitos

ARTÍCULO 75.- Duración de los cargos

CAPITULO IX.- DEL JURADO DE RIEGOS

ARTÍCULO 76.- Funciones

ARTÍCULO 77.- Composición

ARTÍCULO 78.- Requisitos

ARTÍCULO 79.- Incompatibilidades

ARTÍCULO 80.- Recursos

CAPÍTULO X.- DE LAS NORMAS ELECTORALES

ARTÍCULO 81.- Régimen electoral

CAPITULO XI.- ENTRADA EN VIGOR Y RÉGIMEN APLICABLE

ARTÍCULO 82.- Entrada en vigor de los Estatutos

ARTÍCULO 83.- Impresión de Estatutos y remisión a usuarios

ARTÍCULO 84.- Modificaciones

ARTÍCULO 85.- Legislación vigente

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long tail, located in the lower right quadrant of the page.

CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Constitución.-

Todos los propietarios de los bienes adscritos al aprovechamiento colectivo de la Comunidad de Regantes Andévalo Fronterizo, así como los aprovechamientos que en el futuro se regulen, acogándose a la normativa vigente, constituyen la COMUNIDAD DE REGANTES ANDÉVALO FRONTERIZO (en adelante CRAF), que se regirá por los presentes Estatutos y por las normas legales que le sean de aplicación y que comprende los t. m. de Puebla de Guzmán, Paymogo, Alosno, El Almendro, Tharsis, El Cerro de Andévalo, Villanueva de los Castillejos, Santa Bárbara y Cabezas Rubias.

En el futuro, podrán igualmente integrarse en la Comunidad los titulares de otras concesiones de aguas públicas, que en su día pudieran aprobarse sobre caudales regulados del Sistema Andévalo-Chanza-Piedras y Alcolea, o en cualquier otra obra de regulación encaminada a aumentar la disponibilidad de recursos hídricos en la zona así como en otros términos municipales de la provincia.

La Comunidad de Regantes del Andévalo Fronterizo en la provincia de Huelva, es una Corporación de Derecho Público adscrita a la Administración Hidráulica Competente, que tiene, entre otras, como funciones fundamentales las de policía, distribución y administración de las aguas que tenga concedidas.

La Comunidad se constituye por tiempo indefinido y se extinguirá en los supuestos previstos en la legislación de aguas, cumpliendo los requisitos correspondientes

ARTÍCULO 2.- Ámbito territorial

El ámbito territorial de la Comunidad es el que resulta de la Resolución de Concesión de Aguas Públicas Superficiales otorgada por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico el 21 de julio de 2016, sin perjuicio de las modificaciones de características que en el futuro se aprueben sobre dicha concesión.

Todos los comuneros están obligados a poner en conocimiento de la Comunidad cualquier cambio que se produzca en la titularidad de los terrenos adscritos a la misma, ya bien sea por venta, cesión, donación o cualquier otro acto jurídico, así como los cambios en la topografía del terreno.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.-

El domicilio de la Comunidad se establece en Carretera Puebla de Guzmán a Paymogo Km 1, C.P. 21550 Puebla de Guzmán, (Huelva). La Junta General podrá acordar en todo momento el

cambio de domicilio y la apertura de nuevas oficinas, incidencias que serán notificadas de inmediato a la Administración Hidráulica Competente.

ARTÍCULO 4.- Bienes.-

Pertencen a la Comunidad las obras por ella ejecutadas para el servicio de su ámbito territorial, así como el uso y disfrute de las redes secundarias de distribución que ejecutadas por los comuneros, se integren en el sistema general hidráulico de la misma.

Asimismo, la Comunidad dispondrá del uso y disfrute de cuantas obras existan o se efectúen para su exclusivo servicio por la Administración Hidráulica Competente en cada momento, la Comunidad Autónoma Andaluza, el Estado o cualquier otro organismo dependiente de éstos.

Dichas obras en su caso podrán pasar a pertenecer a la Comunidad, de acuerdo con las normas vigentes y tras ser recibidas por ésta en las debidas condiciones de explotación.

ARTÍCULO 5.- Aprovechamiento.-

La Comunidad dispondrá para su aprovechamiento del caudal de agua que se le conceda derivado del sistema Andévalo-Chanza-Piedras y Alcolea, que destine a su servicio, así como de otros caudales que se le pueden conceder en el futuro.

La Comunidad de Regantes tiene autorizados los puntos de toma que se relacionan en la tabla adjunta, a los que se podrán sumar nuevas captaciones a futuro si lo aprueba la administración hidráulica competente.

Nº y Nombre	Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30	
1. Cabezo del Pasto	118.190	4.170.731
2. Norte (Pagos de Sierra)	114.743	4.176.870
3. Finca El Rincón	118.430	4.174.551
4. Finca Los Santos	113.532	4.168.087
5. Embalse Mancomunado	121.991	4.165.568
6. Finca El Almendro	131.627	4.174.582

ARTÍCULO 6.- Uso de las aguas.-

Tienen derecho al uso de las aguas de que disponga la Comunidad, en los términos previstos en los presentes Estatutos, todas las tierras incluidas en el ámbito territorial descrito en el artículo 2, así como las ampliaciones que legalmente se efectúen en la zona, al amparo de lo previsto en el párrafo final del artículo 1.

ARTÍCULO 7.- Ingreso de nuevos comuneros y cambio de superficie.-

Para ingresar en la Comunidad, una vez constituida ésta, el interesado deberá solicitar su inscripción mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno.

Junto a la mencionada solicitud, el peticionario deberá acompañar, inicialmente y de no considerarse por la Comunidad otros documentos necesarios, un plano topográfico en el que se delimiten claramente los límites de la finca y la superficie para la que solicitan el abastecimiento desde la Comunidad de Regantes, y los documentos acreditativos de la propiedad de su finca. La superficie de las fincas que considerará válida la Comunidad, a efectos de inscripción, será la que figure en el título de propiedad o, en su defecto, en el Catastro de Rústica, sin perjuicio de que se pueda inscribir en la Comunidad una parte de las mismas y no la finca o parcela íntegra.

Si existiera cualquier tipo de discrepancia por parte del comunero éste podrá realizar y presentar una medición pericial que en todo caso será costeada por cuenta del mismo. Esta posibilidad de verificación de superficie podrá ser realizada en cualquier momento.

Si en el momento de solicitar el ingreso en la Comunidad, la propiedad de una finca pertenece en proindiviso a varias personas, éstas deberán designar entre ellos un representante y un domicilio para sus relaciones con la Comunidad de Regantes. Al designado representante se le efectuará todas las notificaciones que procedan, a fin de que pueda ejercitar cuantos derechos correspondan a los propietarios en proindiviso y con el fin de poder exigirles las obligaciones procedentes. Las notificaciones efectuadas al representante se entienden efectuadas a todos los propietarios de la finca.

En el escrito de solicitud, el interesado deberá comprometerse expresa y formalmente a satisfacer las derramas que le correspondan en los gastos efectuados por la Comunidad en obras y servicios, con los incrementos que hayan podido aprobarse en Asamblea General de Regantes por cada año o fracción transcurrido desde la fecha de la constitución de la Comunidad hasta el efectivo ingreso del interesado; el pago de las citadas derramas será requisito necesario para el ingreso, y se hará efectivo en el modo y plazos que, en su caso, se establezca por la Junta de Gobierno que acuerde el ingreso.

Las personas jurídicas deberán acreditar su representación legal ante la Comunidad mediante la aportación de la correspondiente Escritura de Constitución de la Sociedad y elevación a público de acuerdos sociales relativos al nombramiento de Administradores o Consejo de Administración y su Presidente, según los casos.

ARTÍCULO 8.- Baja de comuneros.-

Ningún usuario que forme parte de la Comunidad podrá causar baja de ella sin renunciar por completo al aprovechamiento de las aguas que la misma utiliza. Para ello, deberá notificar por escrito, su propósito de causar baja a la Junta de Gobierno y estar al corriente de cualquier deuda que pudiera tener pendiente de pago con la Comunidad. Asimismo, la pérdida de la condición de comunero obliga a éste a cesar inmediatamente en sus funciones, por el cargo que estuviese ocupando en la Comunidad, y a ser sustituido por el suplente que corresponda.

La Junta de Gobierno, tras el estudio de las causas que motiven la solicitud de baja y salvaguardando el interés general de la propia Comunidad, comunicará por escrito al interesado la decisión tomada, significando que, de ser aprobada, no dará en ningún caso derecho alguno a indemnización o compensación.

Las deudas contraídas con la Comunidad gravarán la finca, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

ARTÍCULO 9.- Ámbito legal.-

Siendo uno de los objetivos de la constitución de la Comunidad evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, se someten voluntariamente todos los partícipes a lo preceptuado en sus Estatutos y Reglamentos y se obligan a su exacto cumplimiento, sometiéndose a la Comunidad de Regantes para que resuelva los conflictos suscitados entre ellos, sin perjuicio de las vías de recurso que resulten oportunas contra los actos y resoluciones dictados por la Comunidad.

ARTÍCULO 10.- Gastos de obras.-

La Comunidad sufragará los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de sus obras y dependencias al servicio de sus riegos e instalaciones, y para cuantas actuaciones se practiquen en beneficio de la misma y defensa de sus intereses, con sujeción a las prescripciones de estos Estatutos.

ARTÍCULO 11.- Repercusión de cargas y gastos.-

Los derechos y obligaciones de los usuarios derivados de los gastos comunes de explotación conservación y mejora, así como cánones y tarifas de los comuneros se computarán en proporción directa a la superficie inscrita por cada uno de ellos en la Comunidad, o en su caso, al aprovechamiento y caudal concedido.

Al inicio de cada campaña y a propuesta de la Junta de Gobierno, la Asamblea General aprobará la Normativa de riegos y otros aprovechamientos de la propia campaña, en la que los volúmenes asignados serán adaptados a las características y demandas de cada cultivo y otros usos, pudiendo ser reducidos, si las circunstancias así lo requiriesen, según las previsiones establecidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12.- Volumen de consumo.-

El volumen máximo a utilizar por cada hectárea de riego, en condiciones normales, vendrá determinado por el uso, tipo de cultivo y la edad de la plantación en el caso de arbolado.

No obstante lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200.2 del RDPH, cada campaña y a propuesta de la Junta de Gobierno, la Comunidad aprobará la correspondiente Normativa de Riegos y otros aprovechamientos que se aplicará en todo su ámbito territorial, y en la que se concretarán las líneas generales para la distribución de agua, y se establecerán las tarifas a efectos de una facturación proporcional a los consumos y superficie inscrita, y al resultado de las correspondientes mediciones derivadas de los sistemas de control instalados en la Comunidad.

En particular, esta normativa desarrollará al menos los siguientes puntos básicos y generales del aprovechamiento regulado en los presentes Estatutos:

- Los requisitos que deben cumplir los comuneros para el suministro de agua a cada toma o parcela.

- El caudal y presión que puede suministrarse en cada toma, salvo avería o fuerza mayor, y la dotación máxima permitida de los consumos de agua por hectárea de cada campaña, y las condiciones de su suministro, para toda la superficie inscrita en la Comunidad.
- Las cuotas de entrada, por servicio y suministro, de agua y energía, mantenimiento, elementos de control u obras, tanto ordinarias como extraordinarias, que se aprueben por la Junta General.
- Facturación de las cuotas y periodo de cobranza.
- Limpieza y conservación de las redes de la Comunidad.
- Actuaciones y costes en los casos de fugas y averías, tomas clandestinas, roturas o manipulación intencionada de tomas, contadores, precintos y demás usos no autorizados de agua.

La Comunidad registrará y vigilará los consumos mediante mediciones derivadas de los sistemas de control instalados.

A fin de cumplir con el objetivo de establecer medidas que incentiven el consumo responsable de recursos hídricos la Asamblea General podrá aprobar tarifas de agua por tramos de consumo, estableciendo diferencias de precios entre el primer y el último tramo que estimulen el correspondiente ahorro.

ARTÍCULO 13.- Repercusión de gastos generales y derramas.-

Cada comunero vendrá obligado a satisfacer, con independencia de su consumo de agua y energía, la cuota que le corresponda para cubrir el presupuesto de los gastos generales de la Comunidad, así como los relativos a la explotación, conservación, reparación y mejora, y demás cuotas que sean acordadas por la correspondiente Junta General por otros conceptos, según la derrama por hectárea o equivalente que será recogida para cada campaña en la Normativa de Riego correspondiente. La Junta de Gobierno podrá fraccionar, con carácter general, el pago de dichas cuotas.

El plazo para satisfacer los pagos definidos en este artículo será de un mes desde la notificación del correspondiente recibo, transcurrido el cual sin que el pago se hubiera efectuado el recibo sufrirá los recargos que fije la legislación tributaria vigente, sin perjuicio de que la Comunidad acuda, para el cobro de la deuda al procedimiento administrativo de apremio, pudiendo procederse al corte del suministro del agua, previo trámite de audiencia y notificación al interesado de resolución que así lo determine.

Sin excepción alguna, la Comunidad notificará al comunero incurso en mora el corte del suministro de agua, con una antelación mínima de 48 horas y según el Protocolo de corte aprobado, en su caso, por Asamblea General.

ARTÍCULO 14.- Capacidad de la comunidad.-

Para el cumplimiento de sus fines, la Comunidad de Regantes del Andévalo Fronterizo dispondrá de los necesarios medios económicos y jurídicos, así como de la capacidad para adquirir, poseer, gravar y, en general, administrar y ejercer todo tipo de actos de dominio sobre cualquier clase de bienes.

ARTÍCULO 15.- Órganos de gobierno.-

La Comunidad, reunida en Junta General, asume el poder que en la misma existe. Para su gobierno y administración, con sujeción a la ley, se establecen la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos.

ARTÍCULO 16.- Cargos.-

La Comunidad tendrá un presidente, elegido directamente por la Junta General, que será al mismo tiempo presidente de la Junta de Gobierno y un vicepresidente que ejercerá las funciones del presidente en caso de vacancia o enfermedad.

La Comunidad también tendrá un secretario o secretario-gerente, que lo será a su vez de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos y se nombrará por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno. El cargo de secretario podrá ser desempeñado por una persona que no ostente la condición de comunero, en cuyo caso será retribuido.

La Junta de Gobierno podrá designar a cualquiera de sus vocales para que sustituya al Secretario en caso de ausencia temporal del mismo.

ARTÍCULO 17.- Presidencia y Secretario.-

Cualquier comunero puede ser elegido presidente o vicepresidente de la Comunidad, siempre que reúna los requisitos previstos en el artículo 74 de los presentes Estatutos.

La duración del cargo de secretario de la Comunidad será indefinida, de desempeñar este cargo quien no sea comunero, pero la Junta de Gobierno tendrá la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer la Junta General la separación de su cargo.

ARTÍCULO 18.- Competencias del Presidente.-

Competen al Presidente de la Comunidad, las siguientes funciones:

- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de la Junta de Gobierno, dirigiendo la discusión en sus deliberaciones y dirimiendo los empates de las votaciones con su voto de calidad.
- Autorizar con su firma las actas de las sesiones y cuantas órdenes emanen de la Junta General y de la Junta de Gobierno, en su calidad de representante de ambas.
- Comunicar los acuerdos de la Junta General a la Junta de Gobierno y al Jurado de Riegos, para que los ejecuten en lo que les concierne, cuidando de su exacto cumplimiento.

- Representar, con los más amplios poderes, a la Comunidad ante terceros y ante cualquier instancia administrativa o judicial.
- Firmar y expedir los mandamientos de pago contra la tesorería de la Comunidad, así como cualquier otra clase de documentación de contenido económico.
- Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

ARTÍCULO 19.- Competencias del Secretario.-

Corresponde al Secretario de la Comunidad:

- Extender en sendos libros, foliados y rubricados por el Presidente, las actas y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y Junta General, recogiendo los acuerdos que en ellas se adopten, y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente de las ordenes que emanen de este o de los acuerdos de Junta General o de Junta de Gobierno.
- Conservar y custodiar los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la comunidad.
- Ejercer las mismas funciones hasta aquí descritas en el Jurado de Riegos, en cuyo caso actuará bajo la supervisión y visto bueno de su Presidente.
- Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende y/o delegue el Presidente, o en su defecto el Vicepresidente, por sí o por acuerdo de la Junta General, de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.
- Ejercer las restantes funciones asignadas por los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

CAPÍTULO II.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL RIEGO

ARTÍCULO 20.-. Derecho al agua.-

El derecho al uso de las aguas es igual para todos los comuneros y estará determinado por las condiciones esenciales particulares y generales de la concesión de aguas públicas otorgada, y en atención a la superficie y a las características de su cultivo, así como a las dotaciones previstas en el Plan Hidrológico para los distintos usos. No obstante, la Junta General podrá establecer preferencias circunstanciales para determinados cultivos y por periodos limitados de tiempo que no podrán exceder del año agrícola

ARTÍCULO 21.-.- Distribución y vigilancia del uso del agua.-

La distribución y vigilancia del uso del agua se realizará por la Junta de Gobierno por medio del personal encargado de este servicio.

ARTÍCULO 22.- Toma de agua de cada comunero I.-

Cada regante tomará el agua según las características técnicas de las instalaciones hidráulicas de las que se sirva.

ARTÍCULO 23.- Toma de agua de cada comunero II.-

Nadie podrá tomar ni puntual, ni globalmente, mayor cantidad de agua de la que le corresponda conforme a la que le haya sido asignada por la Administración Hidráulica Competente y por la Junta de Gobierno de acuerdo con el uso, superficie, tipo de cultivo y demás circunstancias concurrentes.

ARTÍCULO 24.- Turnos de agua.-

La Junta de Gobierno podrá establecer turnos de riego en determinados momentos y circunstancias que limiten o incluso suspendan temporalmente la normal distribución del agua a todos o parte de los regantes. Esta medida habrá de observarse preceptivamente por todos los afectados.

ARTÍCULO 25.- Suspensión temporal del suministro.-

La Junta de Gobierno podrá suspender temporalmente del riego a las fincas cuya falta de limpieza o defectuosa conservación de las redes de propiedad particular dificulten la normal circulación de las aguas.

ARTÍCULO 26.- Prohibiciones generales en el uso de las aguas.-

Queda prohibido dejar aguas estancadas o echarlas a los caminos, debiendo siempre conducir las sobrantes del riego y las procedentes de filtraciones o escorrentías a los puntos de desagüe.

ARTÍCULO 27.- Daños por avería en redes comunes.-

En el caso de que por avería o escape de las redes comunes no atribuibles a ninguna persona se produjeran directamente perjuicios a alguno de los partícipes, la Comunidad vendrá obligada a indemnizarlos mediante valoración efectuada por la Junta de Gobierno. No serán indemnizables los daños causados por el corte de agua subsiguiente a tales averías o escapes.

ARTÍCULO 28.- Cierre de tomas.-

Todo regante, tan pronto como haya terminado su riego o empleado el tiempo o el caudal que le corresponda, deberá cerrar perfectamente su toma a fin de dejar libre curso a las aguas y evitar pérdidas.

ARTÍCULO 29.- Prohibición de otros usos.-

Nadie podrá, sea o no partícipe de la Comunidad, dar al agua que le corresponda otro destino o aplicación distintos de los autorizados sin consentimiento previo de la Junta de Gobierno así como de la preceptiva autorización de la Administración Hidráulica.

ARTÍCULO 30.- Competencias de la Junta de Gobierno en la organización del riego.-

Corresponde a la Junta de Gobierno ordenar y regular las aguas que circulen por las redes de conducciones bajo la administración de la Comunidad, antes de que salgan de las mismas, procurando compensar las irregularidades que puedan producirse en el riego y con la finalidad de que todos los regantes disfruten de las aguas en proporción a la extensión de sus tierras y, en su caso, a los criterios adoptados en función de los previstos en el artículo 20 de estos Estatutos.

Asimismo, la Junta de Gobierno podrá abrir o cerrar válvulas, modificar la sección de conducciones y el emplazamiento de los puntos de toma en las redes a cargo de la Comunidad cuando así lo aconsejare el mejor aprovechamiento de las aguas, respetando y manteniendo siempre el servicio que éstas presten.

ARTÍCULO 31.- Uso del agua en caso de incendio

Únicamente en caso de incendio podrá tomarse el agua de las redes de la Comunidad, ya sea por los partícipes ya por personas extrañas a la misma, sin sujeción a ningún tipo de condicionante o autorización previa, dejando las redes en la forma en que se encontraban antes de iniciarse el siniestro tan pronto como éste se haya extinguido y comunicando con posterioridad a la Comunidad los puntos de la red afectados y el volumen de agua dispuesto.

ARTÍCULO 32.- Actuaciones en caso de escasez de agua.-

Si hubiere escasez de agua o, por cualquier causa, sea menor la cantidad disponible de la que corresponde a la Comunidad o a los regantes, la Junta de Gobierno distribuirá la disponible equitativamente y en proporción a la que cada usuario tenga derecho y según las previsiones de estos Estatutos.

ARTÍCULO 33.- Manipulación de elementos de toma o de control.-

La rotura o manipulación intencionada de conducciones, precintos, contadores o cualquier otro elemento de toma o control, constituye una infracción prevista en el artículo 55 de los Estatutos que podrá - sin perjuicio de la sanción de multa que pueda imponer al infractor el Jurado de Riegos - conllevar la obligación de reparación o sustitución de los elementos averiados a costa del infractor y la indemnización por daños a que pudiere dar lugar conforme a lo previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 34.- Daños en instalaciones.-

La rotura de conducciones, tomas, válvulas, contadores, etc., por causas ajenas al normal funcionamiento de las instalaciones, será de la exclusiva cuenta de cada uno de los usuarios afectados por tales circunstancias.

¿Doble propiedad?

ARTÍCULO 35.- Fugas.-

Todo usuario estará obligado a dar cuenta inmediata al personal o a la Junta de Gobierno de la Comunidad en el caso de que detecte cualquier fuga de agua de las redes de la Comunidad en un momento determinado con tal de evitar pérdidas y posibles daños. En el supuesto de que el usuario que haya detectado la fuga sepa y pueda cortarla sin ocasionar daños mayores, deberá interrumpir el servicio en esa zona, dando cuenta seguidamente a los responsables para que pueda restablecer el servicio cuanto antes.

ARTÍCULO 36.- Cesión de derechos.-

La cesión de derechos de aprovechamiento en el ámbito territorial de la Comunidad, se ajustará en cada momento a lo dispuesto en la legislación de aguas vigente.

ARTÍCULO 37.- Normativa de riegos y otros aprovechamientos de la campaña.-

De forma subsidiaria y complementaria a todo lo recogido en este capítulo referente al uso de las aguas y a cualquier otro artículo de estos Estatutos, la Junta de Gobierno de la Comunidad podrá confeccionar, al comienzo de cada año agrícola, una normativa donde se recogerá de forma detallada los diferentes preceptos que han de ser tenidos en cuenta por todos los comuneros; en pro de la buena marcha del riego y de la Comunidad.

CAPÍTULO III.- DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 38.- Inventario.-

La comunidad formará y mantendrá actualizado un inventario en el que se relacionarán detalladamente las balsas de regulación, las redes de conducción y desagüe, los caminos de servicio, edificaciones y demás bienes de su propiedad, al que se incorporarán en lo sucesivo cuantas obras se vayan ejecutando.

Las condiciones concretas y las obligaciones inherentes a la recepción de las obras objeto de entrega por parte de la Administración Pública Competente, se estipularán y ejecutarán en la forma que legalmente proceda.

ARTÍCULO 39.- Obras de interés general.-

La Comunidad declara obra necesaria y de interés general el mantenimiento y conservación de los inmuebles incluidos en el inventario descrito en el artículo anterior y de los que, sin estarlo, así se acuerde por la Junta General. Los gastos a que ello diera lugar se realizarán con cargo a los presupuestos de la Comunidad, en la forma que ésta disponga, para que todos los comuneros contribuyan en equitativa proporción a sufragar la parte no cubierta con los auxilios que se pudieran recibir al amparo de las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 40.- Obras de nueva construcción.-

La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y realización de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que posea la Comunidad o el aumento de su caudal, pero no podrá llevar a cabo las obras sin la previa autorización de la Junta General, a la que compete acordar su ejecución.

Solo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir la Junta General, podrá la Junta de Gobierno aprobar y emprender la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su ratificación.

A la Junta de Gobierno corresponde la redacción de los proyectos de reparación, conservación, mantenimiento y mejora de las obras, y servicios de la Comunidad ya existentes, y de las nuevas obras y servicios que en el futuro se efectúen, así como su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignan en los presupuestos aprobados por la Asamblea General.

Asimismo, compete a la Junta de Gobierno la ejecución, dirección e inspección de toda obra de reforma o ampliación que los partícipes interesados proyecten realizar a su costa en las obras, bienes e instalaciones de interés general.

ARTÍCULO 41.- Obras de mejora.-

Las obras de mejora, modificación y reforma que no sean de interés general serán costeadas por los comuneros afectados que soliciten su ejecución, sin perjuicio de la repercusión que corresponda sobre quienes, no habiéndolo solicitado, se beneficiaran después de su utilización.

ARTÍCULO 42.- Limpieza y conservación.-

La limpieza y la conservación de las obras incluidas en el artículo 39 estarán al cargo de la Junta de Gobierno. Las redes de propiedad particular serán mantenidas y conservadas a costa de los partícipes afectados, en la proporción correspondiente; las posibles discordias entre ellos serán resueltas por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 43.- Obras sobre la red I.-

Nadie podrá ejecutar obras o trabajos de clase alguna en las redes de conducción, distribución y desagüe, y demás obras - incluida la nivelación de terrenos - sobre las que la Comunidad ostente dominio o derechos de uso, ni construir otras nuevas o variar su trazado, sin previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno, y sin ajustarse con exactitud a las condiciones de la autorización.

ARTÍCULO 44.- Obras sobre la red II.-

Cualquier obra que se ejecute sin previa autorización de la Junta de Gobierno, podrá ser demolida a costa del constructor, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 45.- Obras sobre la red III.-

Los comuneros no podrán efectuar obras de ninguna clase que puedan, siquiera indirectamente, afectar a las redes de conducción, distribución y desagüe y a los caminos, incluidas las de nivelación de los terrenos, sin autorización de la Junta de Gobierno, quien fijará las condiciones de su autorización y cuidará de su vigilancia.

ARTÍCULO 46.- Obstáculos en las redes.-

Los comuneros vendrán obligados a cortar aquellas plantas y retirar aquellos obstáculos que la Junta de Gobierno declare perjudiciales a los caminos y redes generales y al libre curso de las aguas. De no efectuarlo, lo hará la Junta de Gobierno por cuenta del comunero quien perderá, en su caso, el derecho a los productos obtenidos, sin perjuicio de su obligación de indemnizar y de las sanciones a que su actitud se hiciera acreedora.

CAPÍTULO VI .-
DEL CURSO DE LAS AGUAS Y DE SUS OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 47.- Padrón general de usuarios.-

Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y reparto de las derramas, así como para garantizar el respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, esta tendrá siempre al corriente un padrón general de usuarios en el que consten los datos personales de estos, de localización de cada parcela, el uso, la extensión afectada por el riego y los cultivos existentes.

También se incluirán en dicho padrón aquellos otros usos minoritarios que pudieran autorizarse, expresando su denominación, naturaleza, situación, volumen de agua que utilizan, equivalencia en hectáreas, y datos identificativos de su titular.

ARTÍCULO 48.- Padrón general para votaciones y derramas.-

Para facilitar el reparto de las derramas, las elecciones y las votaciones de acuerdos así como, en su caso, la formación de listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los partícipes en la Comunidad por orden alfabético, en el que constará la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la misma y el número de hectáreas o su equivalencia, que le corresponda.

ARTÍCULO 49.- SIG.-

Tendrá asimismo la Comunidad un sistema de información geográfica que contemple datos de superficies, parcelas, usos, cultivos, tomas e instalaciones que gestione la Comunidad.

CAPÍTULO V.- DE LAS SERVIDUMBRES

ARTÍCULO 50.- Servidumbres.-

Todos los comuneros estarán obligados a dar paso por sus tierras, cuando fuese necesario, al agua que necesitasen los dueños de otras fincas; el paso se efectuará, en su caso, por el punto que facultativamente se estime más necesario y menos perjudicial.

Igualmente, todos los comuneros vendrán obligados a soportar las servidumbres de desagüe o drenaje indispensables para el saneamiento de las fincas situadas a superior cota.

ARTÍCULO 51.- Servidumbre de acueducto.-

El señalamiento de las servidumbres previstas en el artículo anterior corresponderá a la Junta de Gobierno, que fijará las condiciones y la época en que se deberán realizar las obras en evitación, en lo posible, de los perjuicios que se puedan ocasionar. Si, a pesar de ello, la ejecución de las obras comportara algún perjuicio para la finca sirviente, y a falta de acuerdo entre los interesados, la Junta de Gobierno de la Comunidad fijará la indemnización que deba abonarse.

Los propietarios afectados por dichas servidumbres, como predio sirviente deberán hacer constar en la correspondiente escritura de compraventa la existencia de las referidas servidumbres.

ARTÍCULO 52.- Servidumbre de paso.-

Todos los comuneros quedan obligados a permitir el paso por su propiedad a los empleados de la Comunidad y a los medios mecánicos necesarios para que aquellos puedan ejercer las tareas de vigilancia, reconocimiento, reparación, limpieza y, en general, aquellas otras funciones que sus deberes y el servicio de las redes e instalaciones requieran. Los empleados de la Comunidad procurarán no causar ningún perjuicio en las fincas que deban atravesar y, de producirse éste, será evaluado por la Junta de Gobierno, que fijará la indemnización que corresponda.

En caso de fincas alambradas donde no haya libre acceso a los elementos de control de consumo para los empleados de la Comunidad o donde existan animales sueltos, la Comunidad podrá obligar a sus propietarios a instalar a su costa dichos elementos de control fuera de la alambrada, previo retranqueo de la misma, facilitando a la Comunidad llave de la caseta o elemento de protección que se instale. Mientras la citada obligación no se haga efectiva, la Comunidad repercutirá a la parcela los costes adicionales que suponga el acceso a los elementos de control.

ARTÍCULO 53.- Obras en zona de servidumbre.-

Cualquier construcción, edificación o instalación fija, así como cualquier tipo de plantación permanente que se llevara a cabo en una zona de cuatro metros a ambos lados del eje de cualquiera de las redes de riego y desagüe de la Comunidad o gestionadas por ella, sin autorización expresa y escrita de la Junta de Gobierno, podrá ser destruida por ésta a costa del propietario, sin perjuicio de las sanciones que el Jurado de Riegos pudiera imponer.

CAPÍTULO VI.- DEL REGIMEN DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 54.- Régimen General.-

Constituirán faltas por infracción de estos Estatutos, que se corregirán por el Jurado de Riegos, con el alcance y efectos que a continuación se determinan, las acciones u omisiones recogidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 55.- Infracciones.-

Incurrirán en falta los partícipes de la Comunidad que, culposamente o por abandono en el cumplimiento de sus deberes, cometan, por acción u omisión, alguno de los hechos siguientes:

- El que, de cualquier forma, cause daños a las redes de abastecimiento, distribución o desagüe, caminos y demás obras y bienes de la Comunidad.
- El que lleve a cabo cualquier actuación o manipulación que afecte a las obras de la Comunidad sin la correspondiente autorización de la Junta de Gobierno o en forma distinta de la autorizada.
- El que infringiere las disposiciones de los artículos 43 y 53 que anteceden.
- El que, siendo deber suyo, no tuviese las tomas, conducciones y desagües en las debidas condiciones de conservación y limpieza, a juicio de la Junta de Gobierno.
- El que incumpliere de cualquier forma los acuerdos o disposiciones que se establezcan sobre utilización y distribución de las aguas.
- El que no dé cuenta de las pérdidas o escapes de agua que ha de solucionar los servicios técnicos de la Comunidad.
- El que utilizare más agua de la que le corresponde conforme a lo establecido en la concesión de aguas otorgada a la Comunidad y en la normativa de riegos de cada campaña.
- El que, al concluir de regar, no cierre su toma completamente para evitar que siga corriendo el agua inútilmente.
- El que aplique las aguas a fines distintos de los autorizados en la concesión de aguas otorgada a la Comunidad, tal y como establece la legislación de aguas vigente.
- La cesión de derechos al margen del procedimiento legalmente establecido, tal y como establece la legislación de aguas vigente.

- El que trate de tomar agua de forma distinta a como técnicamente la tiene asignada, desvirtuando con ello el normal funcionamiento de los sistemas comunes de suministro.
- El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los presentes Estatutos, Reglamentos y normativa de riegos y demás normativa aprobada por la Comunidad o la omisión de los actos a que obliga.

ARTÍCULO 56.- Sanciones.-

Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios por infracciones de los Estatutos, las juzgará el Jurado de Riegos, cuando le sean denunciadas o tenga conocimiento de oficio de las mismas, corrigiéndolas cuando sean punibles e imponiendo a los infractores una indemnización por los daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad, y/o a uno o más de sus partícipes, y una multa que en ningún caso excederá de las previstas en el presente capítulo.

En la imposición de sanciones se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente para la graduación de la sanción a aplicar, los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) El valor económico de los daños causados.

Además de la correspondiente sanción, se condenará a los infractores al abono de las cantidades que correspondan como indemnización de los daños y perjuicios que se hayan causado a la Comunidad y/o a uno o más de los partícipes.

Iniciado el procedimiento contra el infractor, el órgano de la comunidad competente para su tramitación, podrá adoptar de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre las que podrá procederse al corte del suministro de agua si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.

En base a las infracciones señaladas en el artículo 55, se establecen los siguientes tipos:

Infracción Leve.- Aquellas cuyos daños causados a terceros o a la Comunidad de Regantes no superen los 6.000€. Podrán ser sancionadas con multa de hasta 3.000€.

Infracción Grave.- Aquellas cuyos daños causados a terceros o a la Comunidad de Regantes superen los 6.001€. Podrán ser sancionadas con multa de 3.001€ a 10.000€.

Infracción Muy Grave.– Aquellas cuyos daños causados a terceros o a la Comunidad de Regantes superen los 100.001 €. Podrán ser sancionadas con multa de 10.001€ a 50.000€

Si el infractor se negase a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas por el Jurado de Riegos, la Junta de Gobierno podrá privarle del uso de su derecho al agua, hasta tanto no pague lo que le corresponda, sin perjuicio de la utilización de la vía de apremio para el cobro de las deudas.

Además condenará a los infractores al abono de las cantidades que correspondan como indemnización de los daños y perjuicios que se hayan causado a la Comunidad o a otros usuarios.

En todo caso, la Junta General podrá aprobar en una normativa de carácter interno las modificaciones que resulten oportunas sobre el régimen sancionador previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 57.- Indemnizaciones.-

Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe pero den lugar a desperdicios de agua o a mayores gastos para la Comunidad, se evaluarán los perjuicios por el Jurado de Riegos, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.

ARTÍCULO 58.- Corte de agua.– Si algún partícipe se negase a pagar las multas o indemnizaciones a las que hubiese sido condenado a pagar por el Jurado de Riegos, podrá ser privado del uso del derecho de riego que pueda corresponderle por parte de la Junta de Gobierno de la Comunidad. Sin perjuicio de que por vía administrativa de apremio se intente cobrar las deudas por las citadas multas o indemnizaciones.

ARTÍCULO 59.- Infracciones constitutivas de delito.-

Si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de delito o los hubieran cometido personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno podrá denunciarlas al Tribunal competente.

CAPÍTULO VII.- DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 60.- Asamblea General de Regantes.-

La Junta General, supremo órgano de gobierno de la Comunidad, está formada por todos los regantes y demás partícipes de la misma.

ARTÍCULO 61.- Convocatoria.-

La Junta General se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año en los meses de mayo y septiembre y, de forma extraordinaria, siempre que lo acuerde la Junta de

Gobierno o lo soliciten de ésta por escrito un número de comuneros que representen, al menos, una quinta parte de la superficie afecta a la Comunidad.

El Presidente de la Comunidad realizará la convocatoria con al menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de reunión mediante anuncio que contendrá el orden del día, hora de celebración, en primera y segunda convocatoria, lugar y fecha, el cual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Sede de la Comunidad y en el de los ayuntamientos afectados.

ARTÍCULO 62.- Lugar de celebración.-

La Junta General se reunirá en el lugar que se designe en la convocatoria; la presidirá el Presidente de la Comunidad y actuará de secretario el que lo sea de la misma.

ARTÍCULO 63.- Régimen de acuerdos.-

La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los votos totales de la Comunidad si la reunión se celebra en primera convocatoria y bastando la mayoría de votos de los partícipes asistentes o debidamente representados si se celebra en segunda convocatoria, salvo lo dispuesto en contrario para determinados supuestos de estos Estatutos.

A tales efectos, cada comunero tendrá los votos que le correspondan en razón a sus respectivas superficies o equivalencias, pudiendo ostentar representación de otros mediante delegación expresa, escrita y especial para cada reunión, sin que, en ningún caso, pueda nadie ostentar más de una quinta parte de los votos de la Comunidad, propios o ajenos.

En el caso de los presupuestos, de no producirse el acuerdo en segunda convocatoria, se considerarán prorrogados adaptando las cuotas a la variación que experimente el canon de agua, el coste de la energía eléctrica y el IPC del año anterior para el resto de los gastos.

ARTÍCULO 64.- Votos.-

La posesión o representación de hasta cinco (5) hectáreas o su equivalencia dará lugar a un voto, y se dispondrá de otro más por cada cinco (5) hectáreas más o fracción. Aquellos comuneros que no dispongan de la superficie necesaria para disponer de representación podrán agruparse con otros comuneros hasta alcanzar la misma.

ARTÍCULO 65.- Funciones I.-

Corresponde a la Junta General:

- a) La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado, las del Vocal o Vocales que, en su caso, hayan de representarla en la Comunidad General o Junta Central, la de sus representantes en el Organismo de cuenca y otros organismos, de acuerdo con la legislación específica en la materia, y el nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, en su caso, y Secretario de la Comunidad recaerán en quienes lo sean en la Junta de Gobierno.

- b) El examen de la Memoria y aprobación de los Presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales presentados ambos por la Junta de Gobierno.
- c) La redacción de los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado, así como sus modificaciones respectivas.
- d) La imposición de derramas y la aprobación de los Presupuestos adicionales.
- e) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno
- f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
- g) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y el informe para el Organismo de cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva.
- h) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua.
- i) La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de cuenca en el expediente concesional que proceda, para utilizar para producción de energía los desniveles existentes en las conducciones propias de la Comunidad.
- j) La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.
- k) La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.
- l) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.
- m) Cualquier otra facultad atribuida por las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 66.- Funciones II.-

Corresponde además a la Asamblea General, la aprobación de la Normativa de Riegos para cada campaña, sobre una propuesta presentada por la Junta de Gobierno en la que se incluirán, los extremos referidos en el artículo 12 de los Estatutos.

ARTÍCULO 67.- Funciones III.-

La Junta General Ordinaria se ocupará principalmente de:

- Presentación de la memoria de la campaña de riegos anterior.

- Aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, que ha de presentar la Junta de Gobierno.
- Aprobación, si procede, de las cuentas del año anterior, que debe presentar la Junta de Gobierno.
- Aprobación, si procede, de la Normativa de Riegos para la campaña siguiente que ha de presentar la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 68.- Reforma de Estatutos.-

Cuando se trate de reformar los Estatutos, los Reglamentos de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riegos o de algún otro asunto que, a juicio de la Junta de Gobierno, pueda comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, será necesaria una mayoría mínima de las tres cuartas partes de los votos presentes y representados tanto si la sesión se celebra en primera como en segunda convocatoria. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que en estos Estatutos se dispone para casos especiales.

ARTÍCULO 69.- Asuntos a tratar.-

En Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, no podrá tratarse otros asuntos de los que se hubieran incluido en el Orden del Día de la convocatoria.

ARTÍCULO 70.- Destitución de cargos.-

En Junta General extraordinaria convocada a este efecto, podrá decidirse la destitución de uno o más vocales de la Junta de Gobierno, cuando su gestión fuere notoriamente perjudicial para la Comunidad y así lo apreciaren los comuneros por una mayoría de, al menos, dos terceras partes de los votos presentes o representados. En este supuesto, los vocales suplentes, por su orden, pasarán a ser titulares de las vacantes que se hubieran producido por cese, por el tiempo de mandato que faltase a los cesados.

CAPÍTULO VIII.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 71.- Naturaleza y Funciones.-

La Junta de Gobierno es el Órgano encargado de hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos de la Comunidad expresados en la Junta General, correspondiéndole las más amplias competencias ejecutivas en relación con la vida de la Comunidad y las demás que le fueran atribuidas por esta.

ARTÍCULO 72.- Composición.-

La Junta de Gobierno estará compuesta por nueve (9) vocales, además del Presidente y del Vicepresidente, elegidos todos ellos, junto con cuatro (4) suplentes, por la Junta General.

Para que la Junta de Gobierno pueda celebrar sesión y sus acuerdos sean válidos habrá de concurrir al menos la mitad más uno de los vocales que lo compongan. Los vocales suplentes podrán sustituir a los vocales titulares.

Los componentes de la Junta de Gobierno elegirán de entre ellos, por mayoría simple, a quienes han de ostentar el cargo de Presidente del Jurado de Riegos, con las atribuciones que se establecen en estos Estatutos y en el reglamento correspondiente; del mismo modo elegirá, en su caso, al Tesorero-Contador, con las atribuciones reflejadas en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta de Gobierno.

Será Secretario de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, el que lo sea de la Comunidad.

ARTÍCULO 73.- Requisitos.-

Para ser elegido, directamente o como representante de una persona jurídica, para cualquier cargo de la Comunidad, de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riegos serán condiciones necesarias:

- Ser mayor de edad.
- Ser miembro de la Comunidad
- No ser por ningún concepto deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigio, procedimiento o cuestión pendiente. Tampoco lo podrá ser quien mantenga cualquier débito con la Administración Pública, si con ello la CRAF se viese perjudicada en cualquier trámite.
- No estar procesado criminalmente.

ARTÍCULO 74.- Pérdida de los requisitos.-

La pérdida por cualquiera de los vocales de alguna de las anteriores condiciones determinará su inmediato cese en el cargo, siendo sustituido por el suplente que más votos hubiera obtenido, durante el resto de su mandato.

ARTÍCULO 75.- Duración de los cargos.-

La duración del cargo de Presidente, Vicepresidente y vocal de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose los cargos por mitad cada dos años. La primera renovación afectará al cargo del Presidente, y a tres vocales y dos suplentes; la siguiente renovación afectará al cargo del Vicepresidente, y al de los restantes vocales titulares y suplentes.

El ejercicio del cargo en la Junta de Gobierno de la Comunidad no dará derecho a devengo salarial alguno.

CAPÍTULO IX.- DEL JURADO DE RIEGOS

ARTÍCULO 76.- Funciones.-

Al Jurado corresponde conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de los Estatutos e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

ARTÍCULO 77.- Composición.-

El Jurado de Riegos se compondrá de un Presidente, que será uno de los vocales de la Junta de Gobierno elegido por ésta, y de cuatro (4) vocales titulares y dos (2) suplentes, elegidos directamente por la Junta General de la Comunidad. Actuará como Secretario el que lo fuera de la Comunidad.

ARTÍCULO 78.- Requisitos.-

El procedimiento del Jurado será público y verbal en la forma que determine su Reglamento. Sus fallos serán ejecutivos.

Será de aplicación a los vocales del Jurado de Riegos lo dispuesto en los artículos 74 a 76, inclusive, de estos Estatutos.

ARTÍCULO 79.- Incompatibilidades.-

Ningún comunero podrá desempeñar a la vez el cargo de vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos

ARTÍCULO 80.- Recursos.-

Los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante la Administración Competente en el plazo de quince (15) días, cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisables por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las resoluciones del Jurado sólo son revisables en reposición ante el propio Jurado como requisito previo al recurso contencioso-administrativo.

CAPITULO X.- DE LAS NORMAS ELECTORALES

ARTÍCULO 81.- Régimen electoral.- Las elecciones a los diferentes cargos de todos los órganos de la Comunidad, garantizarán la estructura democrática de la corporación, intentándose ajustar en lo posible a las normas previstas en el presente artículo, y, en

su defecto, al régimen electoral general que mejor garantice la participación, intervención y elección de todos los usuarios y cargos de la Comunidad de Regantes.

El presidente de la Comunidad convocará la Junta General donde fuera a tener lugar las elecciones conforme a lo estipulado en el artículo 61.

Igualmente, desde el día siguiente al de la convocatoria electoral, el secretario de la Comunidad expondrá en el tablón de anuncios de la Comunidad la lista de votantes con el número de votos que a cada uno corresponda con arreglo a lo previsto en los presentes Estatutos.

Se podrá presentar reclamaciones contra el censo electoral de votantes hasta diez días antes de la celebración de las elecciones.

Hasta cuatro días naturales antes de la celebración de las elecciones la Junta de Gobierno resolverá sobre las reclamaciones presentadas y notificará la decisión a los reclamantes.

Hasta tres días naturales antes de la celebración de la Junta General donde deberá tener lugar las elecciones, se podrán presentar candidaturas a los cargos que haya que renovar mediante escrito dirigido al presidente de la Comunidad, donde se hará constar el nombre, domicilio y número de DNI o CIF, expresando el cargo para el cual se presenta como candidato, salvo que la Junta General adopte el correspondiente acuerdo de proponer candidaturas con una lista completa, en cuyo caso se elegirá entre las distintas que se presenten.

En el caso en que la calidad de comunero la ostente una persona jurídica:

No podrá desempeñar cargo en la Comunidad más de un miembro de la misma.

Junto al escrito citado se deberá acompañar un certificado extendido por el responsable de la entidad donde se designe a su representante.

Los nombres de los candidatos presentados y admitidos se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Comunidad al día siguiente de la finalización del plazo de presentación.

La proclamación de las candidaturas tendrán lugar el mismo día de la celebración de la Junta General, lo cual se hará por el secretario de la Comunidad con posterioridad a la lectura del punto del Orden del Día que trate esta cuestión y con anterioridad a proceder a la votación.

La Mesa Electoral se compondrá de tres miembros elegidos entre los asistentes a la Junta General de la siguiente forma:

- Si se presentaren de forma voluntaria más de tres candidatos a formar la mesa, por sorteo entre los mismos.

- Si no se presentase nadie, por sorteo entre los asistentes a la Junta General.

- Si se presentaren menos de tres, los que restaren hasta completar dicho número, igualmente por sorteo entre los asistentes.

Los tres elegidos, a su vez elegirán entre sí a quien presidirá la Mesa Electoral. Ningún candidato a ocupar cargo en órgano de la Comunidad podrá obviamente ser miembro de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral será asesorada en sus funciones por el secretario y personal asesor de la Comunidad.

Los votantes deberán acreditar a la Mesa Electoral su personalidad.

Serán declarados nulos todos aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que contengan enmiendas, tachaduras o raspaduras que ofrezcan dudas sobre la intención del voto.

Finalizado el escrutinio el presidente de la Mesa Electoral anunciará su resultado, proclamándose seguidamente electos los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos.

En caso de empate serán proclamados aquellos candidatos que posean mayor edad.

En el caso de que solamente exista un candidato para cualquier cargo podrá ser elegido por aclamación por la Junta General si así ésta lo decide, sin necesidad de proceder a la votación.

Las personas elegidas para los distintos cargos tomarán posesión de los mismos en el plazo máximo de treinta días después de haber tenido lugar las elecciones, cesando en sus cargos las personas que han sustituido en el mismo momento del acto de toma de posesión.

En la reunión donde tomen posesión los nuevos cargos, la Junta de Gobierno elegirá de entre sus miembros la persona que desempeñará el cargo de presidente del Jurado de Riegos, si es que procede en ese momento llevar a cabo su elección.

CAPITULO XI.- ENTRADA EN VIGOR Y RÉGIMEN APLICABLE

ARTÍCULO 82.- Entrada en vigor de los Estatutos.-

Los presentes Estatutos de la Comunidad de Regantes del Andévalo Fronterizo entrarán en vigor el mismo día en que sean aprobados por la Administración Hidráulica Competente.

ARTÍCULO 83.- Impresión de Estatutos y remisión a usuarios.-

Una vez que la Administración Hidráulica apruebe definitivamente estos Estatutos, la Junta de Gobierno de la Comunidad procederá a ponerlos a disposición de los usuarios para conocimiento de sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 84.- Modificaciones.-

Cualquier modificación de estos Estatutos o de los Reglamentos de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riegos será remitida a Administración Hidráulica para su aprobación correspondiente y posteriormente a cada uno de los partícipes para su conocimiento.

ARTÍCULO 85.- Legislación vigente.-

Para aquello que no esté expresamente regulado en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Legislación de Aguas.

En materia de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo en el ejercicio por la Comunidad de Regantes de funciones públicas, será de aplicación supletoria la vigente legislación de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo exigido en la condición específica 2 de la concesión de aguas otorgada las obras de transformación en regadío asociadas a la concesión de aguas públicas deberán cumplir todas las condiciones ambientales que establezca la AAU correspondiente.

En particular se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en las leyes 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

VºBº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo.: Juan Antonio Millán Jaldón

Fdo.: Mercedes Villalón Torres

Comunidad de Regantes
Andévalo Fronterizo
PUEBLA DE GUZMÁN (Huelva)

CONSULADO DE REGANCIAS

ADÉVALO
FRONTERIZO

RECLAMENTO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO



REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 1º.- Constitución

La Junta de Gobierno de la Comunidad, instituida en los Estatutos y elegida con arreglo a sus disposiciones en Junta General, se constituirá, previa convocatoria hecha por su Presidente, en un plazo no superior a treinta días después de cada proceso electoral.

Artículo 2º.- Renovación de vocales

Los miembros de la Junta de Gobierno a quienes corresponda cesar en sus cargos lo efectuarán el día señalado para la toma de posesión de los que los vayan a reemplazar, entrando estos últimos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3º.- Presidente del Jurado de Riegos y tesorero-contador

El mismo día de su constitución, la Junta de Gobierno, a propuesta de su Presidente, elegirá, si procede, el vocal de su seno que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Riegos. Del mismo modo elegirá, en su caso, al vocal que deba desempeñar el cargo de Tesorero-contador.

Artículo 4º.- Domicilio

La Junta de Gobierno tendrá su residencia en La Puebla de Guzmán, pudiendo celebrar sus sesiones en cualquier otra localidad del ámbito territorial de la Comunidad.

Artículo 5º.- Asuntos en los que interviene

La Junta de Gobierno, como representante genuina de la Comunidad, intervendrá en cuantos asuntos se refieran a la misma, ya sea con los regantes o usuarios o con cualquier otra persona física o jurídica, con las autoridades y organismos del Estado, comunidad autónoma, provincia o municipio y con los juzgados y tribunales de cualquier grado o jurisdicción.

Artículo 6º.- Sesiones, votaciones y acuerdos

La Junta de Gobierno, que adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros asistentes, celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al trimestre y las extraordinarias que el presidente juzgue oportuno o soliciten, al menos, un tercio de sus componentes.

Artículo 7º.- Convocatorias

La convocatoria para la celebración de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por el presidente de la Junta de Gobierno.

La citación deberá contener lugar, fecha y hora y el correspondiente Orden del Día.

También en la primera reunión de la Junta de Gobierno, en el momento de su constitución, después de cada proceso electoral, se podrá fijar por acuerdo mayoritario la forma más cómoda de efectuar las citaciones para las reuniones de la Junta de Gobierno así como la antelación más conveniente para efectuar las referidas citaciones, asegurando en todo la debida recepción.

Cuando, a juicio del presidente, algún asunto mereciera calificación de grave, podrá convocar a la Junta de Gobierno con toda la urgencia que él estime conveniente.

Artículo 8º.- Libro de actas

La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado y rubricado por el presidente que llevará el secretario. Cualquier partícipe podrá solicitar certificación de los acuerdos recogidos en dicho libro.

Artículo 9º.- Atribuciones

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad en la forma que establezca su Reglamento y la legislación laboral.
- c) Redactar la Memoria, elaborar los presupuestos, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas sometiendo unos y otras a la Junta general.
- d) Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado que deben cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.
- e) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.
- f) Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relaciones de bienes.
- g) Acordar la celebración de Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.
- h) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- i) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.

- j) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o de conservación que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.
- k) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Asamblea para darle cuenta de su acuerdo.
- l) Dictar las disposiciones convenientes para mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.
- ll) Establecer, en su caso, los turnos de agua, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.
- m) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas de la Comunidad y sus Reglamentos y las órdenes que le comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.
- n) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento-Administrativo.
- ñ) Proponer a la aprobación de la Junta General las Ordenanzas y Reglamentos, así como su modificación y reforma.
- o) Cuantas otras facultades le delegue la Junta general o le sean atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

Artículo 10º.- Otras funciones

Las facultades atribuidas a la Junta de Gobierno en el artículo anterior tienen carácter indicativo, teniendo competencia para ejercitar las demás facultades señaladas en los Estatutos de la Comunidad y las que correspondan para la mejor defensa, promoción y gestión de los intereses de la Comunidad y su mejor organización y funcionamiento, siempre que, por disposición de la Ley o de los Estatutos, no estuvieren reservadas a la Junta General o fueren competencia específicas del Jurado de Riegos.

Artículo 11º.- Ejecución de los acuerdos

Para la ejecución forzosa de sus acuerdos, la Junta de Gobierno podrá utilizar los medios que autoriza el Artículo 209 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y siguientes y los previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12º.- Facultades del presidente

Corresponde al presidente de la Junta de Gobierno, y en su defecto al vicepresidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- b) Autorizar las actas y acuerdos de la Junta, así como firmar y expedir los libramientos de tesorería.
- c) Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno, en toda clase de asuntos propios de la competencia de dicha Junta.
- d) Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

Artículo 13º.- Facultades del secretario

Corresponde al secretario en lo relativo a la Junta de Gobierno:

- Extender y anotar en un libro foliado y rubricado por el presidente las actas y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, con su firma y la del presidente.
- Expedir certificaciones con el visto bueno del presidente.
- Conservar y custodiar los libros y demás documentos, así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno o su presidente.

Artículo 14º.- Facultades del tesorero-contador

Las competencias y obligaciones del Tesorero-Contador serán las fijadas por la Junta de Gobierno de acuerdo con la legislación de aguas.

VºBº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo.: Juan Antonio Millán Jaldón

Fdo.: Mercedes Villalón Torres

Comunidad de Regantes
Andevalo Fronterizo
PUEBLA DE GUZMÁN (Huelva)

REGLAMENTO
DEL JURADO DE RIEGOS



REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS

Artículo 1º.- Constitución

El Jurado de Riegos, instituido en los Estatutos de la Comunidad y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Junta General, se constituirá, previa convocatoria hecha por su Presidente, en un plazo no superior a treinta días después de cada proceso electoral.

El Presidente del Jurado dará posesión de su cargo a los nuevos vocales, terminando en el acto su cometido aquellos a quienes corresponda cesar de acuerdo con los Estatutos de la Comunidad.

Artículo 2º.- Domicilio

El Jurado tendrá su residencia en La Puebla de Guzmán, en la misma sede de la propia Comunidad, pudiendo celebrar sus sesiones en cualquier lugar del ámbito territorial de la misma.

Artículo 3º.- Presidente y secretario

El presidente del Jurado convocará y presidirá las sesiones y juicios asistido del secretario, que será el de la Comunidad y el de la Junta de Gobierno.

Artículo 4º.- Convocatoria y sesiones

El Jurado se reunirá necesariamente si existiere cualquier denuncia, y también cuando lo pida la mayoría de sus vocales y cuantas veces su presidente lo considere oportuno.

La citación al denunciado se hará por medio de notificación suscrita por el secretario y autorizada por su presidente, de la que quede debida constancia de su práctica o intento de notificación fehaciente. Los miembros del jurado de riegos serán citados en la forma más cómoda, así como con la antelación más conveniente, asegurando en todo caso la debida recepción.

El vocal que no pudiera asistir deberá comunicarlo inmediatamente a la Secretaría para que pueda ser citado el suplente correspondiente.

Al vocal que sin causa debidamente justificada, a juicio de la Junta de Gobierno, no asistiera de forma reiterada a las sesiones del Jurado se le podrá instruir el oportuno expediente proponiendo en su caso a la Junta General su cese efectivo en el cargo.

Igualmente en el caso de notorio incumplimiento de las funciones del Presidente del Jurado, éste podrá ser destituido por la Junta de Gobierno, que deberá designar a otro de sus vocales para desempeñar dicho cargo.

Artículo 5º.- Relación con litigantes

Cuando alguno de los componentes del Jurado sea pariente, por afinidad o consanguinidad, dentro del tercer grado civil con cualquiera de los litigantes o tenga con alguno de ellos amistad íntima o enemistad manifiesta, interés directo o indirecto, o

pleito pendiente será sustituido para ese procedimiento por el suplente correspondiente.

Artículo 6°.- Asesores externos

El Jurado podrá asesorarse para tomar sus decisiones de aquellos técnicos o profesionales que estime oportunos.

Artículo 7°.- Quórum y acuerdos

Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, habrán de concurrir al menos la mitad más uno de los vocales que lo compongan. Los vocales suplentes podrán sustituir a los vocales titulares.

El Jurado tomará todos sus acuerdos y fallos por mayoría. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 8°.- Atribuciones

Corresponde al Jurado de Riegos de la Comunidad:

- a) Conocer las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad.
- b) Examinar las denuncias que se presenten por infracción de los Estatutos y de los acuerdos de la Comunidad o de la Junta de Gobierno.
- c) Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan imponiendo, en su caso, las sanciones, indemnizaciones y determinaciones que correspondan.

Artículo 9°.- Denuncias

Las denuncias por infracción de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos pueden ser hechas, verbalmente o por escrito, en la Secretaría del Jurado, por el Presidente de la Comunidad, por sí o por acuerdo de ésta o de la Junta de Gobierno, por cualquiera de los vocales del Jurado o de la Junta de Gobierno y por todos y cada uno de los comuneros.

En el caso de que la denuncia se formulara verbalmente, el secretario la redactará por escrito y hará que la firme el denunciante.

Los empleados de la Comunidad vienen obligados a denunciar inmediatamente las infracciones de que tengan conocimiento; el incumplimiento de esta obligación será considerado como falta muy grave. Si la infracción tuviera que ser objeto de tratamiento por el Jurado de Riegos las denuncias se formularán también por escrito.

Artículo 10°.- Procedimientos

Conforme a lo que dispone el artículo 84.6 del texto refundido de la Ley de Aguas, los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y en la celebración de los juicios de su competencia, serán públicos y verbales, sin más formalidades que las previstas en este Reglamento.

Artículo 11º.- Convocatoria

Presentadas al Jurado una o más denuncias o cuestiones de hecho, señalará el Presidente el día y la hora en que habrá de examinarse y convocará al Jurado y a los comuneros interesados con cinco (5) días, al menos, de antelación mediante notificación de la convocatoria en la que se expresará sucintamente la cuestión o hechos denunciados y se advertirá a los interesados que deben comparecer personalmente con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Artículo 12º.- Notificación de la convocatoria

La notificación, suscrita por el secretario de orden del Presidente, será entregada al interesado en su domicilio por cualquier empleado de la Comunidad o remitida por correo ordinario o burofax. De ser notificado personalmente se hará constar en la notificación, la firma del citado o, si no supiere firmar, de un testigo a su ruego, el día y la hora en que se ha verificado la citación, y se devolverá a la Secretaría del Jurado tan pronto se haya cumplido este requisito. En caso de que el citado no se hallase en su domicilio, la citación podrá efectuarse a algún otro individuo de su familia, en las mismas condiciones.

En el caso de que el citado se negase a firmar el recibí de la citación, el empleado hará constar esta circunstancia en la notificación considerándose plenamente ultimado el proceso de citación.

Si el interesado tuviera su domicilio fuera de la provincia, la citación se realizará por correo certificado con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio que deje constancia fehaciente del intento de notificación oportuno.

Artículo 13º.- Informes previos

Antes de convocar al Jurado y cuando la naturaleza de las cuestiones sometidas a su decisión o fallo así lo aconsejaren, podrá su Presidente, de oficio o a petición de parte, acordar que por uno o más de sus vocales se practique un reconocimiento sobre el terreno o que el perito o peritos que designe proceda a la tasación de los daños causados o informe sobre cualquier otro extremo de interés.

Artículo 14º.- Examen de las actuaciones

Para que puedan preparar las pruebas de que intenten valerse en el acto del juicio, las partes podrán examinar las actuaciones en la Secretaría del Jurado de Riegos hasta el mismo día de la celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 15º.- Juicios

La sesión o juicio se celebrará en el lugar y fecha señaladas en la convocatoria, hayan o no concurrido las partes, salvo causa grave suficientemente justificada, a juicio del Jurado.

Los interesados, persona física o representante de persona jurídica, intervendrán personalmente en defensa de sus intereses sin que puedan delegar su representación.

El acto comenzará dando cuenta el secretario de las actuaciones realizadas. Oídas las partes por su orden, propondrán las pruebas que tengan por conveniente y se refieran a hechos sobre los que no hubiere conformidad. El Jurado admitirá las que puedan practicarse en el acto, incluso aquellas que, estimándose indispensables, requieran la traslación del Jurado fuera del local de la audiencia, en cuyo caso suspenderá el juicio por el tiempo estrictamente necesario, continuando después sin interrupción. Practicadas las pruebas que, por pertinentes, se hubiesen admitido, las partes formularán oralmente sus conclusiones de un modo concreto y preciso, retirándose el Jurado para deliberar privadamente y acordar el fallo, que será notificado a las partes al finalizar el proceso de deliberación.

No obstante podrá el Jurado, para mejor proveer, acordar que se lleven a cabo determinadas pruebas y el vocal o vocales ante los que se han de practicar, con o sin intervención de las partes. En tal caso, una vez practicadas, se constituirá nuevamente el Jurado de Riegos el día que se señale para deliberar y fallar el asunto, que se notificará a las partes una vez culminado el proceso de deliberación y haberse dictaminado el correspondiente fallo.

Artículo 16º.- Fallos

El Jurado de Riegos podrá imponer a los infractores las multas establecidas en el régimen sancionador previsto en los Estatutos y además, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios que hubiere ocasionado a la Comunidad o a uno o más de los comuneros.

También serán de cargo de los infractores declarados responsables los gastos que origine la traslación del Jurado fuera de la sede, la de cualquiera de los vocales para el reconocimiento del terreno y la intervención de peritos.

Artículo 17º.- Actas

Durante la celebración del juicio o sesión, el secretario irá extendiendo el correspondiente acta, en la que se recogerán sucintamente todas las incidencias, firmándose a la terminación por el Presidente, los vocales y las personas que hayan intervenido, haciendo constar si uno no firma por no saber o por no querer hacerlo, firmando por último el secretario, que dará fe.

Artículo 18º.- Ejecución de los fallos y recursos

Las resoluciones dictadas por el Jurado de Riegos ponen fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo jurado o ser directamente impugnadas ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Asimismo, el Jurado dará inmediata cuenta a la Junta de Gobierno de los recursos ordinarios y contencioso-administrativos que se interpongan contra sus fallos y de las resoluciones firmes que los decidan.

Los fallos del Jurado de Riegos se harán inmediatamente ejecutivos por la Junta de Gobierno, pero ésta no abonará a los partícipes las indemnizaciones establecidas a su favor en tanto no hayan ganado firmeza.

A tales efectos, el Jurado remitirá a la Junta de Gobierno comunicación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, indicando si sólo consiste en multa o también en indemnización de daños y perjuicios, los respectivos importes de una y otra y los que, por el segundo concepto, correspondan a cada perjudicado.

Artículo 19º.- Libro de actas

Los fallos del Jurado irán numerados correlativamente y serán encuadernados periódicamente, uniéndose una copia certificada de los mismos a los expedientes en que hubieren recaído.

VºBº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo.: Juan Antonio Millán Jaldón

Fdo.: Mercedes Villalón Torres

Comunidad de Regantes
Andévalo Fronterizo
PUEBLA DE GOZMÁN (Huelva)